



# Consejo Nacional de Trabajo Social

Ley 53 de 1977 Decreto No. 2833 de 1981

## ACUERDO No. 016

(13 de julio de 2017)

Por el cual se elimina la renovación del registro profesional.

El Consejo Nacional de Trabajo Social en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 de 1981 y

### CONSIDERANDO

1. Que en 2001 se emitió el Acuerdo No. 002 (22 de junio), que determinó la renovación de los registros profesionales cada diez años, para lo cual, en los registros profesionales se indica una fecha de vigencia.
2. Que muchos trabajadores sociales han manifestado su inconformidad con la renovación.
3. Que si se suprime la renovación, el Consejo, además de continuar con su labor habitual, deberá ocuparse del proceso de sustitución de los 33.734 registros profesionales expedidos hasta el 12 de julio de 2017.
4. Que si elimina la renovación, los trabajadores sociales podrán tener inconvenientes en contratación, debido a la fecha de vigencia que aparece en los registros profesionales. Y para solucionar estas situaciones, le conlleva al Consejo modificaciones operativas y en el diseño de formatos y del mismo registro, además de la tarea de informar a los empleadores.
5. Que uno de los objetivos de la renovación es la actualización de datos para conocer el desarrollo académico (posgrados) y laboral de los profesionales. Información primordial para el devenir y la estadística del Trabajo Social, y además para actualizar las bases de datos del Consejo.

### ACUERDA

**Artículo primero.** Suprimir la renovación de los registros profesionales.

**Artículo segundo.** Derogar el Acuerdo No. 002 de 2001 (22 de junio).

**Artículo tercero.** Retirar la fecha de vigencia en los registros, para lo cual el Consejo llevará a cabo el proceso de sustitución de los 33.734 registros profesionales de manera paulatina, teniendo en cuenta la fecha de vigencia de los registros.

**Artículo cuarto.** El costo por el cambio del registro profesional lo asume el Consejo. La mensajería que se pueda causar, será asumida por el solicitante.

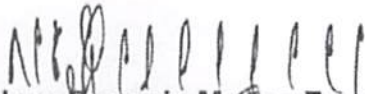
**Artículo quinto.** Para el nuevo registro, el trabajador social deberá cumplir con los requisitos fijados por el Consejo y entregar el registro que se va a sustituir.

**Parágrafo.** En caso de pérdida del registro, deberá presentarse la denuncia respectiva.

**Artículo sexto.** Mientras se elabora el nuevo registro, el Consejo entregará al solicitante un certificado de trámite de sustitución en el que se le autoriza el ejercicio de la profesión en Colombia, siendo válido por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

**Artículo séptimo.** El Consejo entregará el nuevo registro acompañado del certificado de aprobación de la sustitución, en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la solicitud.

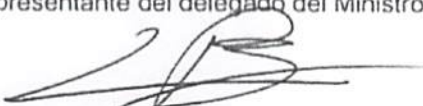
En constancia, los integrantes del Consejo Nacional de Trabajo Social firman este acuerdo en Bogotá, D.C., el 13 de julio de 2017.

  
T.S. **Nora Eugenia Muñoz Franco**

Delegada de la presidente del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (Conets), Kenia Victoria Cogollo.

  
Dr. **Oswaldo Barrera Guauque**

Representante del delegado del Ministro de Salud y Protección Social, Luis Carlos Ortiz Monsalve.

  
Dr. **Campo Elías Baquero**

Delegado por la Dra. Griselda Yaneth Restrepo Gallego, Ministra de Trabajo.

  
T.S. **Amparo Chavarro Pérez**

Delegada de la presidente de la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales (Fects), Andrea Castañeda Charry.

  
T.S. **Marysol Rojas Pabón**

Delegada de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social